

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, el auto de las ocho horas con treinta minutos del veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, el cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“1. Número de denuncias impuestas por empleadas domésticas en el MTPS. Periodo 2017 a la fecha del 2018; 2. Número de Inspecciones que ha hecho el MTPS por casos de empleadas domésticas se han hecho en el periodo de 2017 al 2018”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo, a quien se le requirió el punto número uno de la solicitud; y con el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral, a quien se les solicitó lo requerido en punto dos de la misma; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresan: “**Dirección General de Inspección de Trabajo:** (...) *Por medio de la presente se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0199-2018, donde se nos pide: Número de denuncias impuestas por empleadas domésticas en el MTPS. Periodo 2017 a la fecha del 2018. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva ésta Dirección sobre lo solicitado, se ha encontrado que se han gestionado **145 solicitudes de Inspección**, para procurar el restablecimiento de derechos, en el periodo antes mencionado; **Unidad de Estadística e Informática Laboral:** En relación a solicitud de información con referencia SI-MTPS-0199-2018, Número de Inspecciones que ha hecho el MTPS por casos de empleadas domésticas se han hecho en el periodo de 2017 al 2018. Se anexa la información solicitada en formato digital”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la solicitante referente a lo requerido en la solicitud, siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo y por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral, lo cual se agrega adjunto a las presentes diligencias en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud: a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información



solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora lo referente a: 1. *Número de denuncias impuestas por empleadas domésticas en el MTPS. Periodo 2017 a la fecha del 2018;* 2. *Número de Inspecciones que ha hecho el MTPS por casos de empleadas domésticas se han hecho en el periodo de 2017 al 2018;* conforme a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo y por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE.**
Y.G.

